

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez, que el apoderado de la parte demandante presento escrito mediante el cual manifiesta que Desiste de la presente demanda, debidamente coadyuvado por la accionante. Lo anterior para que se sirva proveer

Medellín, junio 7 de 2023

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Medellín, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	SALLYN DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ
Demandado	NELSON AGUIRRE GARCÉS
Radicado	05001 3110 005 2019 00833 00.
Interlocutorio	Nº 440 de 2023.
Decisión	Acepta Desistimiento Demanda

Procede el despacho a pronunciarse respecto del desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, y debidamente coadyuvado por la señora **SALLYN DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ** a través de su correo electrónico, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido en contra del señor **NELSON AGUIRRE GARCÉS**.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado por el apoderado de la demandante y los anexos allegados, se tiene que es su **VOLUNTAD** desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el bien inmueble que se encuentra embargado fue objeto de venta de gananciales por parte de la demandante al demandado, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del expediente, se ordenará oficiar el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira – Risaralda comunicando el levantamiento de la medida cautelar acá decretada en contra del inmueble identificado con

matrícula inmobiliaria N.290-124543 y ordenará su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** por promovido por la señora **SALLYN DEL SOCORRO MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra del señor **NELSON AGUIRRE GARCÉS.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES tomadas dentro del presente proceso.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira – Risaralda, comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Despacho frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.290-124543.

CUARTO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

T-D

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee33538b84912ecfc7ba993065b97f76aa19053ed87d1e0469c46cdd42670bd**

Documento generado en 07/06/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>